



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 131/2015

(Pleno)

La Laguna, a 13 de abril de 2015.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Vicepresidente Primero del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del contrato "008/12 de servicio de mantenimiento, mejora y conservación de las zonas verdes y arbolado en la red insular de carreteras de Gran Canaria, zona Norte: GC-2 Agaete-Julio Luengo y Fase I de la Circunvalación"* (EXP. 90/2015 CA)*.

FUNDAMENTO

Único

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Sr. Vicepresidente Primero del Cabildo Insular de Gran Canaria en nombre y por autorización del Presidente de dicha Corporación Local, es la Propuesta de Resolución recaída en el expediente de resolución del contrato "008/12 servicio de mantenimiento, mejora y conservación de las zonas verdes y arbolado en la red insular de carreteras, zona Norte: GC-2 Agaete-Julio Luengo y Fase I de la Circunvalación".

El art. 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC) dispone que los dictámenes sobre asuntos comprendidos en el apartado D) (art. 11.1) serán recabados según, los casos, por el Consejero competente, el Presidente del Cabildo, el Alcalde o el Rector de la Universidad. La solicitud de dictamen debía, por lo tanto, haberla solicitado el Presidente del Cabildo, más aún no figurando en el expediente la autorización que se invoca en la petición de la consulta.

Por otro lado, la solicitud se dirige al Consejo Consultivo de Canarias y no al Presidente. El art. 50 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de junio, en concordancia con lo

* Ponente: Sr. Millán Hernández.

ordenado en el art. 10.5 y 6 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, dispone que el dictamen se formulará por el órgano legalmente legitimado para recabarla (...), mediante escrito que se dirigirá al Presidente del Consejo Consultivo.

2. La contratista en trámite de alegaciones ha aportado el Auto, de trece de mayo de dos mil catorce, dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla en el procedimiento de concurso ordinario 1057/2014, cuya parte dispositiva declara en situación de concurso voluntario a la entidad F., S.L., mantiene las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio, somete el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad y nombra como administradores del concurso al abogado F.E.D. y a la empresa mercantil M.T.H.N., S.L.

3. En trámite de alegaciones el administrador único de la contratista y su administrador concursal, F.E.D. presentaron un escrito en el que manifiestan que circunstancias sobrevenidas a la sociedad F., S.L. han hecho que se produzca una situación de insolvencia que desembocó en la declaración de "concurso"; situación de insolvencia que determina que la contratista carezca de la capacidad necesaria para llevar a término el contrato suscrito en su día, por lo que no se opone a la resolución del contrato, sin que las solicitudes que formula puedan, en ningún caso, considerarse como oposición a la resolución del contrato.

4. El Dictamen del Consejo Consultivo en los procedimientos de resolución contractual únicamente es preceptivo en los casos en que el contratista se oponga a la resolución, según dispone el art. 211.3.a) TRLCSP, al cual remite el art. 11.1.D.d) de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias. Por consiguiente, no procede emitir un Dictamen sobre el fondo ya que la contratista no se opone a la resolución del contrato.

C O N C L U S I Ó N

No procede emitir dictamen preceptivo sobre el fondo ya que el contratista no se opone a la resolución del contrato.